

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

•	T /			
- 1	N TI	m	rn	

Referencia: EX-2021-04604430-GDEBA-DPOIPS - Pensión Ley N° 14.042 Marina Soledad Rodríguez e Hijos-

VISTO el expediente N° EX-2021-04604430-GDEBA-DPOIPS, la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), su Decreto Reglamentario N° 273/10 y la Resolución N° RESOL-2018-433-GDEBA-SDDHH, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones Marina Soledad Rodríguez (D.N.I. N° 30.147.492), Nicolás David Artigas (D.N.I. N° 53.833.751) y Zoe Celeste Artigas (D.N.I. N° 56.404.553), solicitaron en su carácter de derechohabientes de Andrés Artigas (D.N.I. N° 25.650.260) el beneficio previsto por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) que establece una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983 hayan sido condenadas por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Parapoliciales, Paramilitares o civiles incorporados de hecho a algunas de las fuerzas, por causas políticas, gremiales o estudiantiles:

Que mediante Resolución N° 884 de fecha 8 de noviembre de 2012, la entonces Secretaría de Derechos Humanos otorgó a Andrés Artigas (D.N.I. N° 25.650.260) a partir del día 14 del mes de junio de 2011 la pensión graciable establecida por el artículo 1° de la Ley N° 14.042 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de la referida Ley y artículo 2° del Decreto N° 273/10;

Que el artículo 4° de la Ley 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) establece que "...en caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al beneficio los derecho-habientes en el siguiente orden: a) Cónyuge supérstite o concubina que pruebe la convivencia de acuerdo a la normativa previsional vigente. b) Hijos menores de edad al momento del fallecimiento y hasta su mayoría de edad...";

Que en ese orden, el artículo 6° del Decreto N° 273/10 fija los recaudos que deben cumplimentarse en orden a la percepción del beneficio;

Que en el documento GEDO Nº PV-2021-04609502-GDEBA-DPOIPS -orden 2- se agrega como archivo

embebido copia certificada del acta de matrimonio con la que se acredita el vínculo invocado por Marina Soledad Rodríguez, copia fiel del acta de defunción de Andrés Artigas, acaecida el día 24 de diciembre de 2020 y actas de nacimiento de Nicolás David Artigas y Zoe Celeste Artigas;

Que, en ese contexto, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la citada normativa;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno -orden 8- y Fiscalía de Estado -orden 18-, señalando esta última que corresponde reconocer el derecho de pensión en la misma proporción a Marina Soledad Rodríguez, Nicolás David Artigas y Zoe Celeste Artigas, de conformidad con la interpretación de las disposiciones del artículo 4 de la Ley N° 14.042, Decreto Reglamentario N° 273/10 y considerandos de la Resolución Aclaratoria N° RESOL-2018-433-GDEBA-SDDHH, efectuada según lo dispuesto en los Tratados de Derechos Humanos, normas nacionales y provinciales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164 y por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) y su Decreto Reglamentario N° 273/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar en la misma proporción a favor de Marina Soledad Rodríguez (D.N.I. N° 30.147.492) y de Nicolás David Artigas (D.N.I. N° 53.833.751) y Zoe Celeste Artigas (D.N.I. N° 56.404.553), -estos últimos hasta su mayoría de edad-, la pensión graciable establecida por el artículo 1° y 4° incisos a) y b) de la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), Reglamentada por el Decreto N° 273/10, atento su carácter de derechohabientes de Andrés Artigas (D.N.I. N° 25.650.260), por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que la pensión graciable otorgada por el artículo 1°, se deberá abonar a partir del día 25 de diciembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 273/10 y por el artículo 59 inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º. Remitir las presentes actuaciones al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de proceder a la liquidación y puesta al pago de la prestación otorgada.

A DETICITION 40 DOMESTIC		F . 1 11 1	I GINTONA . C	1.1
ARTICULO 4°. Registrar, 1	notificar al Fiscal de	Estado, publicar y d	ar al SINDMA. Cun	iplido, archivar.